I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII de fecha 13 de octubre del 2023.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RGFG

EXPEDIENTE: 182/NAY/2006
C.A.: 16.27S.714.1.9-23/2006
BITÁCORA: 18/KV-0169/06/22

RESOLUCIÓN No. 486 **/2023**

Ciudad de México, a 20 JUN 2023

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo relativo a la solicitud de prórroga del Título de Concesión número **DGZF-740/07,** se emite la presente resolución administrativa.

RESULTANDO

PRIMERO.- El día **17 de octubre de 2007,** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros otorgó a favor de **MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN,** el Título de Concesión número **DGZF-740/07**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **747.41 m²** (setecientos cuarenta y siete punto cuarenta y uno metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Playa Litibú, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de **venta de alimentos y debidas y suministro de equipo portátil de playas,** que para efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"LA CONCESIONARIA"** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **uso general** con una vigencia de **15 años,** contados a partir de la fecha de su entrega física la cual se llevó a cabo el día **25 de enero de 2008.**

SEGUNDO.- Que mediante Resolución número: **1359/09** de fecha **27 de agosto de 2009,** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros Extinguió el Título de Concesión número **DGZF-740/07**, otorgado a nombre de la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN.**

TERCERO.- Que inconforme con la resolución citada en el punto inmediato anterior, la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN**, interpuso juicio de nulidad, el cual fue resuelto por la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del expediente **1448/10-07-03-8** de fecha **14 de enero de 2011,** por virtud de la cual se declaró la nulidad de la resolución **No. 1359/09** de fecha **27 de agosto de 2009**, por lo que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la Resolución **No. 214/2020** de fecha **24 de septiembre de 2020** en el la cual se mantiene la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-740/07**, otorgado a nombre de la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN.**

CUARTO.- Que con fecha **23 de junio de 2022,** se presentó en la entonces Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, solicitud de prórroga de la concesión número **DGZF-740/07,** suscrita por la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN,** y la cual quedó registrada con Bitácora **18/KV-0169/06/22.**

QUINTO.- Que con fecha **25 de julio de 2022,** se recibió por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el oficio **No. 138.01.02/1631/2022** de fecha 12 de julio de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, mediante el cual envía la solicitud de prórroga referida en el punto inmediato anterior, por lo que, esta autoridad administrativa procede a emitir la presente resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga del Título de Concesión"** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubique la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16,y VI, 28 fracciones I, V, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 inciso A fracción II inciso b), 7, 8, 9 y 19 fracciones I, y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

> ***ARTÍCULO 73.-*** *Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*
>
> ***I.-*** *El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
>
> ***II.-*** *El plazo de amortización de la inversión realizada;*

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

III.- *El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*

IV.- *La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*

V.- *El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*

VI.- *El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*

VII.- *El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ARTÍCULO 30.- *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:*

I. *Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*

II. *Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*

III. *Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

IV. *Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

V. *Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- El día **17 de octubre de 2007,** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros otorgó a favor de **MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN,** el Título de Concesión número **DGZF-740/07**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **747.41 m²** (setecientos cuarenta y siete punto cuarenta y uno metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Playa Litibú, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de **venta de alimentos y debidas y suministro de equipo portátil de playas,** que para efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"LA CONCESIONARIA"** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **uso general** con una vigencia de **15 años,** contados a partir de la fecha de su entrega física la cual se llevó a cabo el día **25 de enero de 2008.**

- Que mediante Resolución número: **1359/09** de fecha **27 de agosto de 2009,** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros Extinguió el Título de Concesión número **DGZF-740/07**, otorgado a nombre de la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN.**

- Que inconforme con la resolución citada en el punto inmediato anterior, la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN**, interpuso juicio de nulidad, el cual fue resuelto por la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del expediente **1448/10-07-03-8** de fecha **14 de enero de 2011,** por virtud de la cual se

declaró la nulidad de la resolución **No. 1359/09** de fecha **27 de agosto de 2009**, por lo que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la Resolución **No. 214/2020** de fecha **24 de septiembre de 2020** en el la cual se mantiene la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-740/07**, otorgado a nombre de la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN.**

- **La "Solicitud de prórroga del Título de Concesión número DGZF-740/07"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN;** quien acredita su personalidad mediante copia simple Certificada de Acta de Nacimiento con folio 0294524 de fecha 19 de julio de 2004 expedida por el Gobierno del Estado de Nayarit, copia certificada de credencial para votar con clave de elector FLCSGD48031818M000 expedida por el Instituto Nacional Electoral y copia certificada de Constancia de la Clave Única de Registro de Población con Folio 233876637 de fecha de impresión 27 de julio de 2020 expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación, por lo que se tiene por reconocida la personalidad con que se presenta ante esta autoridad administrativa, así como original del escrito de fecha 14 de junio de 2022 suscrito por la C. María Guadalupe Flores Castellón con el que se acredita su voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.

- La **"Solicitud de prórroga del Título de Concesión número DGZF-740/07"** en estudio fue presentada con fecha 23 de junio de 2022, por la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN;** presentó en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión número **DGZF-740/07**, por tal motivo se esta dentro del término previsto por Ley.

    - La superficie concesionada actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

    - En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **$2,986.00 M.N.,** por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

    - Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la Solicitud de Prórroga del Título de Concesión número **DGZF-740/07**, la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN;** ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre, respecto al uso general de la superficie de **747.41 m²**

referente al título de concesión número **DGZF-740/07,** mismos que se describen a continuación:

1. Copia certificada de **Constancia de no adeudo de fecha 20 de junio de 2022**, expedida por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante el cual se hace constar que la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN** con domicilio Playa Litibu S/N, Higuera Blanca, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con número de Concesión DGZF-740/07, con tipo de uso general, tiene cubierto hasta el 6to. Bimestre del 2022, referente a sus Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

2. Copia certificada de comprobante de pago con **folio 290 Z de fecha 13 de abril de 2022**, expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, correspondiente al pago de derechos de Zona Federal Marítimo Terrestre del período 2022 respecto al uso y aprovechamiento de la zona federal por el uso de una superficie de **747.00 m²**, con Título de Concesión **DGZF-740/07**.

3. Copia certificada de comprobante de pago con **folio 00001366 de fecha 25 de julio de 2016**, expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, correspondiente al pago de derechos de Zona Federal Marítimo Terrestre del período 2015/05, 2015/06, 2016/01, 2016/02 y 2016/03 respecto al uso y aprovechamiento de la zona federal por el uso de una superficie de **747.00 m²**, con Título de Concesión **DGZF-740/07**.

Por lo que, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la Concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos; asimismo dichos recibos se encuentran glosados en el expediente al rubro citado.

Asimismo, del análisis a la solicitud de prórroga presentada por la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN,** se advierte lo siguiente:

- No proyecta realizar construcciones adicionales en la superficie concesionada.
- No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la Concesión que nos ocupa.
- Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.

IV.- Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN;** en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de ellas; por lo que resulta procedente autorizar con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **23 de junio de 2022**, se **AUTORIZA** otorgar **Prórroga de vigencia** del Título de Concesión número **DGZF-740/07**, por un plazo de **15 años** adicionales al concedido inicialmente, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que comenzará a correr a partir del día **26 de enero de 2023.**

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes contra de la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN;** iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-740/07,** emitido a nombre de la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN,** por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **26 de enero de 2023;** con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la Concesión número **DGZF-740/07,** que se **PRORROGA**, por lo que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la misma, en lo que no se opongan a la presente; por lo tanto, la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN,** se encuentra obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases, condiciones y obligaciones que se deriven de la misma.

Norma Mexicana con Igualdad Laboral y No Discriminación

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN,** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83; 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la **C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN** y/o autorizados para tales efectos los CC. Fernando Medina Miralrío, Víctor Manuel Lozoya Morales y Rosa Oralia Lozoya Morales, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [redacted] así como cita los números de teléfono [redacted] y el correo electrónico [redacted] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; que se encuentra ubicada en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México**.

Así lo resolvió y firma:

El Director General

Víctor Adrián Vargas López.

MAZF/MGT/JC